



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Ejecutante:	Eunice Ramírez de Agudelo
Ejecutado:	Yesenia Casadiegos Trillos
Radicado:	630013103002-2018-000064-00
Asunto	Fija agencias en derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 4, literal C, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$5.370.387,36; que corresponden al valor mínimo (3%) autorizado, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; conforme a la suma determinada en el mandamiento de pago, y hasta el momento de ordenarse continuar adelante con la ejecución.

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2018-00064-00

1. Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte ejecutante y cargo de la parte ejecutada:

a. Gastos Procesales

- Copia de escritura pública Nro. 1996 del 23 de agosto de 2012, de la Notaría 40 del Circuito de Bogotá, D.C.
(archivo 11, expediente digital) \$ 29.188,00
- Pago a perito por avalúo (archivo 12, expediente digital) \$ 200.000,00

b. Suma liquidada de agencias en Derecho:

- Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante \$5.370.387,36

Total Costas: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.599.575,36).

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Ejecutante:	Eunice Ramírez de Agudelo
Ejecutado:	Yesenia Casadiegos Trillos
Radicado:	630013103002-2018-000064-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y agrega despacho comisorio

1. Por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas, efectuada por secretaría, conforme a la constancia que antecede, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P.
2. Al encontrarse completas las grabaciones que comprenden la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-134332, en atención a la subcomisión que se realizara en la Secretaría de Gobierno y Convivencia – Comisiones Civiles, del Municipio de Armenia Q., por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q., para auxiliar el despacho comisorio Nro. 003 del 04 de febrero de 2020 (archivos 15 a 18, expediente digital); se ordena agregarlo al expediente, el cual fue auxiliado sin oposición, para los efectos establecidos en los artículos 40 y 309 del Código General del Proceso.
3. Se indica a la parte ejecutante que, una vez venza el término de incorporación del Despacho Comisorio al expediente, se procederá a decidir lo pertinente para el trámite del avalúo comercial allegado.
4. Previamente a disponer correr traslado a la liquidación del crédito, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el archivo 19 que la contiene, de forma tal que, no quede fraccionada la información de las filas, a fin de verificar sin lugar a confusiones los periodos, intereses y sumas que a lo largo del tiempo se van causando; ello, al entenderse divididas las columnas entre “intereses mora generados” y “total intereses”. Igualmente, debe verificarse que, la adecuación que bajo esta precisión se acerque sea legible.
5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2018-00064-00

Firmado Por:

**IVONN
GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL DE LA**

ESTADO No. 035
Hoy, 04/03/2021, notifico personalmente a
las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

**ALEXANDRA
BELTRAN**

**002 DE CIRCUITO
CIUDAD DE**

ARMENIA-QUINDIO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **b21f808c7273843e307920c4684d3c651b39efe4d03d05b3cc17e422be3d49a1**
Documento generado en 03/03/2021 03:03:39 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>